

	OFICIO DE CITACION		Código:	F-CAM-018
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

DTN

Numero de radicado: 15069 2026-S
Fecha y Hora: 19/05/2026 17:59:59

Neiva

Señor

JUAN DIEGO VIDAL PASCUAS

Notificación por aviso en la página web www.cam.gov.co en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Asunto: Notificación por aviso Auto de inicio del procedimiento sancionatorio ambiental SAN-00993-24. Expediente SAN-00993-24.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito notificarlo por Aviso del Auto de inicio del procedimiento sancionatorio ambiental SAN-00993-24, expedido por la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Resaltando que la notificación quedara surtida al finalizar el día siguiente al recibido del Aviso de notificación.

Anexos:

- Notificación por Aviso (1 folio).
- Auto de inicio del procedimiento sancionatorio ambiental SAN-00993-24. (4 folios)

Atentamente,


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora T erritorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN
 Radicado: 2024-E 15543
 Auto No. 252
 Expediente: SAN-00993-24
 Clasificación Documental: 310 Dirección Territorial Norte/Procesos

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por la resolución No. 466 del 28 de febrero de 2020 y la resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferida por el Director General de la CAM y,

AVISA

Que mediante Auto SAN-00993-24 de echa 13 de septiembre de 2024, esta Territorial inicio proceso sancionatorio ambiental en contra del señor JUAN DIEGO VIDAL PASCUAS identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.007.258.245 de Tello - Huila, por la presunta infracción consistente en: *"Incumplimiento a la normatividad ambiental por realizar actividades de tala y quema dentro de ronda de protección de la Quebrada San Nicolás en la vereda Cucuana en jurisdicción del municipio de Tello – Huila"*.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 31948 de fecha 28 de octubre de 2025, esta Territorial solicito la comparecencia del señor JUAN DIEGO VIDAL PASCUAS identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.007.258.245 de Tello - Huila, con el fin de realizar la notificación personal del Auto SAN-00993-24 de echa 13 de septiembre de 2024.

Que una vez no recibida la comparecencia del señor JUAN DIEGO VIDAL PASCUAS identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.007.258.245 de Tello - Huila, a hacer la notificación por AVISO del Auto SAN-00993-24 de echa 13 de septiembre de 2024, cuya parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra del señor **JUAN DIEGO VIDAL PASCUAS** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.007.258.245 de Tello - Huila, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la incorporación y/o práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:

- Denuncia con radicado CAM No. 2024-E 15543 del 28 de mayo de 2024.
- Concepto técnico de visita No. 1509 del 29 de mayo de 2024, junto con el registro fotográfico que consta en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto a los señores del señor JUAN DIEGO VIDAL PASCUAS identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.007.258.245 de Tello

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

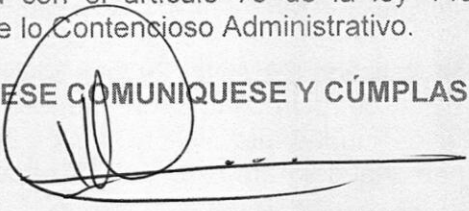
- Huila, como presuntos infractores, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN
Radicado: 2024-E 15543
Auto No. 252
Expediente: SAN-00993-24

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO SAN-00993-24

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 2024-E 15543
FECHA DEL RADICADO: 28 DE MAYO DE 2024
EXPEDIENTE: SAN-00993-24
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL POR REALIZAR ACTIVIDADES DE TALA Y QUEMA DENTRO DE RONDA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA SAN NICOLAS EN LA VEREDA CUCUANA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TELLO – HUILA.
PRESUNTO INFRACTOR: JUAN DIEGO VIDAL PASCUAS

Neiva, 13 de septiembre de 2024

ANTECEDENTES

DENUNCIA

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena — CAM, atiende denuncia allegada a la Dirección Territorial Norte bajo el radicado CAM No. 2024-E 15543 del 28 de mayo de 2024, VITAL No. 0600000000000181729 y expediente Denuncia-01551-24, por la presunta infracción consistente: *“Actividad de rocería de vegetación en la ronda hídrica de la quebrada San Nicolás, parte alta de la vereda Cucuana en jurisdicción del municipio de Tello – Huila”*.

DEL CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo anterior, mediante Auto de visita No. 430 del 28 de mayo de 2024, la Dirección Territorial Norte comisionó a los contratistas María Victoria Campos Basto y Javier Sterling Bobadilla, para la atención de la denuncia en el lugar de los hechos, dejando lo evidenciado en el concepto técnico No. 1509 del 29 de mayo de 2024, en el cual se resume lo siguiente:

“(…)

1. ANTECEDENTES

El 28 de mayo de 2024, se allega denuncia de manera anónima, con radicado CAM No. 2024-E 15543, con vital número 0600000000000181729 y expediente de denuncia No. 01551-24, esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistente en actividad de quema por rocería, afectando la ronda hídrica de la quebrada de San Nicolás, de la vereda Cucuana, jurisdicción del municipio de Tello, Huila.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Que el 28 de mayo de 2024, mediante Auto No. 430, la Dirección Territorial Norte, comisiona a los contratistas de apoyo RECAM Javier Sterling Bobadilla y María Victoria Campos Bastos, adscritos a la Dirección Territorial Norte, para que realice la visita técnica de campo en aras de atender la denuncia contenida en el expediente DENUNCIA-01551-24.

2. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

El día 28 de mayo de 2024, los contratistas de la RECAM, adscrito a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, los cuales fueron delegados para la inspección técnica, realiza desplazamiento hasta, el Municipio de Tello, Huila

Una vez en el casco urbano del municipio de Tello, se hace contacto con el ingeniero Carlos Jovany Mesa Castillo - Contratista Asesor Ambiental del municipio de Tello, con el propósito de solicitarle acompañamiento, con la finalidad de realizar la verificación de los hechos manifestados en la denuncia Expediente número 01551-24, generando posteriormente análisis utilizando la herramienta EOSDA LandViewer, encontrando lo siguiente:

Quema de cobertura vegetal en predio ubicado sobre las coordenadas E892092 y NB19583 con 1.596 msnm, incumpliendo la restricción impuesta en el artículo primero de la resolución No. 1545 del 14 de junio de 2023 emitida por la CAM, por la cual se prohíben las quemas en el departamento del Huila, como consecuencia de la sequía temporada de menos lluvias del año 2023 con posible incidencia de condiciones del fenómeno el niño.

Para estimar el área impactada se utilizó la herramienta tecnológica EOSDA LandViewer <https://eos.com/landviewer>. Esta, permite como medio tecnológico precisar las áreas afectadas por la actividad en mención y que coinciden con lo relacionado en la página Web <http://puntosdec calor.ideam.gov.co>. Así las cosas, se logra establecer que el área aproximada afectada es de 0.25 ha.

En el desplazamiento al sitio de los hechos, se logra llegar a la vereda Cucuana, del municipio de Tello, donde se realiza contacto con la comunidad, por los cuales se les comunica el propósito de la visita por parte del contratista de la CAM y se averigua por el presunto infractor el señor, Juan Diego Vidal, la comunidad informa que se ha observado actividad de quema en el predio, la última semana del mes y de igual forma indican la manera de llegar al predio del señor Juan Diego Vidal, ubicada en la vereda Cucuana, del municipio de Tello, Huila.

La actividad de quema se tornó descontrolada abarcando 0.25 hectáreas del predio y en el momento de la visita se identifica que el señor Vidal, que dichas actividades de quema, las han realizado sin ningún objetivo de producción agrícola, ni otra actividad de beneficio económico para los habitantes del predio o de la comunidad.

La actividad de quema se lleva a cabo en la ronda hídrica de la quebrada San Nicolás constatándose con el área SIG de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

A continuación, se relaciona salidas gráficas generadas desde herramienta tecnológica EOSDA LandViewer:

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

(Imágenes Insertadas)

A continuación, se reportan las evidencias fotográficas registradas durante el recorrido en campo:

(Fotografía Insertada)

3. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se tiene al señor, Juan Diego Vidal identificado con c.c.: 1007258245 de Tello y número de contacto 3178386075, con número catastral 4179900000000020029000000000, ubicado en la vereda Cucuana, jurisdicción del municipio de Tello, Huila.

4. HECHOS QUE SE CONFIGURAN EN:

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (☐)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (☒)

(...)

6. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Los hechos que constituyen riesgo de afectación al ambiente corresponden a:

Quema de cobertura vegetal en un área de 0.25 ha, incumpliendo la restricción impuesta en el artículo primero de la resolución No. 1545 del 14 de junio de 2023 emitida por la CAM, por la cual se prohíben las quemas en el departamento del Huila, como consecuencia de la segunda temporada de menos lluvias del año 2023 con posible incidencia de condiciones del fenómeno el niño.

Actividad de tala de dos individuos forestales de especie sin identificar con diámetros 0.12 m y 0.15 m, efectuada en área protectora y ronda hídrica de la quebrada San Nicolás.

La evaluación se realiza por riesgo de afectación y no por afectación ambiental, porque lo realizado se constituye en incumplimiento a la normatividad ambiental al omitir la restricción establecida en la resolución 1545 de 2023, además, no es posible determinar la cantidad de individuos afectados por la quema, especies, cuantificar la afectación en el bien de protección flora, cuantificación del daño generado, representación del impacto en las especies, cuantificación de la afectación en otros recursos, etc. Así mismo con la afectación por tala, ya que no es posible determinar aspectos como: Cuantificación del daño representación del impacto en la especie, cuantificación de la afectación en otros recursos.

(...)"

DE LA MEDIDA PREVENTIVA

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Que mediante Resolución No. 2242 del 25 de julio de 2024, este Despacho impuso medida preventiva al señor JUAN DIEGO VIDAL PASCUAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.258.245 de Tello – Huila, consistente en:

1. Suspensión inmediata de toda actividad de tala y quema dentro de ronda de protección de la quebrada San Nicolás, en el predio con numero catastral 417990000000000020029000000000, ubicado en la vereda Cucuana en jurisdicción del municipio de Tello – Huila, más exactamente en la coordenadas planas E892092 y N819583.

Que el acto administrativo mencionado fue comunicado el día 08 de agosto de 2024.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental estipulando la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo señalado por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena en la Resolución No. 4041 del 2017, modificada por la Resolución No.104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; proferidas por la Dirección General de la CAM.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del ambiente, establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades (Art. 4); y como obligación del Estado y de las

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95. L. 8), (Art. 79) el derecho a gozar de un ambiente sano y (Art.80) la planificación de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y así, garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De igual manera, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, señala: "**ARTÍCULO 6.** Modifíquese el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil (...)."

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, estableció que "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024, prevé que "**ARTÍCULO 24. Intervenciones.** Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA (...)."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, le corresponde a esta Autoridad ambiental adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya.

Adicional a lo anterior, es importante destacar que la siguiente normatividad aplica al caso concreto:

- **Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”**

ARTÍCULO 83.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
(ver artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto 1210 de 2020)

(...)

- **Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.**

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
- Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 - Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

(Decreto 948 de 1995, art. 28)

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Atendiendo a los fundamentos facticos y jurídicos antes mencionados, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, ante la evidencia técnica de posibles infracciones ambientales, previa exposición de lo evidenciado en el Concepto técnico No. 1509 del 29 de mayo de 2024, el cual sustenta la decisión que se adopta por el presente auto, ha encontrado prudente y necesario dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor JUAN DIEGO VIDAL PASCUAS identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.007.258.245 de Tello – Huila.

De acuerdo con lo evidenciado en el mencionado insumo técnico, las evidencias se contraen específicamente a los siguientes hechos y aquellos que le sean conexos:

“(…)

Los hechos que constituyen riesgo de afectación al ambiente corresponden a:

Quema de cobertura vegetal en un área de 0.25 ha, incumpliendo la restricción impuesta en el artículo primero de la resolución No. 1545 del 14 de junio de 2023 emitida por la CAM, por la cual se prohíben las quemas en el departamento del Huila, como consecuencia de la segunda temporada de menos lluvias del año 2023 con posible incidencia de condiciones del fenómeno el niño.

Actividad de tala de dos individuos forestales de especie sin identificar con diámetros 0.12 m y 0.15 m, efectuada en área protectora y ronda hídrica de la quebrada San Nicolás.

(…)”

Con fundamento en las evidencias recaudadas dentro del expediente, esta Corporación advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JUAN DIEGO VIDAL PASCUAS identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.007.258.245 de Tello - Huila, con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción ambiental. Por lo cual, esta autoridad investigará si los hechos referenciados en el mencionado concepto técnico y aquellos que le sean conexos constituyen infracciones ambientales, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 el cual fue modificado por el artículo 6° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra del señor **JUAN DIEGO VIDAL PASCUAS** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.007.258.245 de Tello - Huila, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la incorporación y/o práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:

- Denuncia con radicado CAM No. 2024-E 15543 del 28 de mayo de 2024.
- Concepto técnico de visita No. 1509 del 29 de mayo de 2024, junto con el registro fotográfico que consta en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

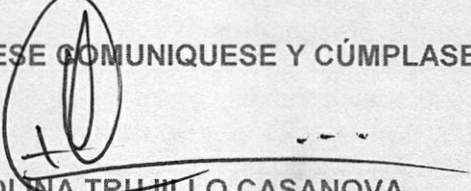
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto a los señores del señor **JUAN DIEGO VIDAL PASCUAS** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.007.258.245 de Tello - Huila, como presuntos infractores, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN
Radicado: 2024-E 15543
Auto No. 252
Expediente: SAN-00993-24